

*"Hito de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*

REPUBLICA DEL PERU



*Municipalidad Provincial de Azángaro*  
**Resolución Gerencial N° 075-2025-MPA/GM.**

Azángaro, 04 de febrero del 2025

**El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.**

**VISTOS:** El Informe de Hito de Control N°028-2022-OCI/0457-SCC; Oficio N°538-2022-OCI/0457; Memorándum N°438-2022-MPA/GM; Informe N°002-2022-MPA/SGABAS/MEIA; Carta N°188-2022-SGT/MPA; Memorándum N°534-2022-MPA/GM; Informe N°016-2024-MPA/GA/SGRH/ST; Memorándum N°081-2024-MPA/GM.; de la entidad; Y;

**CONSIDERANDO**

**Que,** Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como ente de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**Que,** mediante el *Informe de Hito de Control N°028-2022-OCI/0457-SCC*, la Contraloría General de la República identificó una posible irregularidad en el proceso de contratación para la ejecución de la obra **"Creación de los Servicios Deportivos y Recreacionales del Complejo Deportivo en la Comunidad Campesina de Layocota"**, bajo la modalidad de **Adjudicación Simplificada N°002-2022/MPA**. La irregularidad señalada consistía en la inserción unilateral de la cláusula del fideicomiso en el contrato de ejecución de obra, lo que habría generado el riesgo de afectar la correcta administración pública.

**Que,** dicho informe fue notificado formalmente al alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro el **30 de junio de 2022**, conforme consta en la recepción registrada por la Secretaría de Alcaldía mediante el *Oficio N°538-2022-OCI/0457*. En cumplimiento de la normativa vigente, se dispuso evaluar la determinación de responsabilidades administrativas.

**Que,** posteriormente, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Azángaro, mediante el *Informe N°016-2024-MPA/GA/SGRH/ST* de fecha **29 de febrero de 2024**, concluyó que el procedimiento administrativo disciplinario se encontraba prescrito, en virtud de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

**Que,** El artículo 10.1 de la *Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC* establece que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se considera que la entidad toma conocimiento de la presunta falta en la fecha en que el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad. En el presente caso, la notificación del informe de control se efectuó el **30 de junio de 2022**, por lo que el plazo para el ejercicio de la potestad disciplinaria venció el **30 de junio de 2023**.

**Que,** Asimismo, el artículo 94 de la *Ley del Servicio Civil N°30057* establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios prescribe en **tres (3) años desde la comisión de la falta**, o en **un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces haya tomado conocimiento del hecho**. En concordancia, el *Decreto Supremo N°040-2014-PCM*, en su artículo 97.1, ratifica estos plazos, estableciendo que el período de prescripción se computa desde el momento en que la entidad toma conocimiento formal de la infracción.

**Que,** De acuerdo con el marco normativo citado, el cómputo del plazo de prescripción en este caso se desarrolló de la siguiente manera:

- **Fecha de conocimiento formal de la falta: 30 de junio de 2022** (recepción del informe de control).

- **Plazo máximo para iniciar el procedimiento disciplinario: 30 de junio de 2023.**
- **Fecha en que se emite el Informe N°016-2024-MPA/GA/SGRH/ST: 29 de febrero de 2024.**

**Que**, en virtud de estos hechos, ha transcurrido más de **un (1) año** desde la fecha en que la entidad tomó conocimiento formal de la presunta infracción sin que se haya iniciado un procedimiento administrativo disciplinario dentro del plazo legal. En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 97 del *Reglamento General de la Ley del Servicio Civil*, la potestad disciplinaria ha prescrito, lo que impide continuar con la tramitación del procedimiento sancionador.

**Que**, conforme a la normativa citada y al análisis realizado, se concluye que el procedimiento administrativo disciplinario ha excedido el plazo legalmente establecido para su inicio y tramitación, por lo que **corresponde declarar la prescripción de la potestad disciplinaria en la vía administrativa**. En virtud de ello, la Municipalidad Provincial de Azángaro debe proceder al **archivo definitivo del expediente** y emitir la resolución correspondiente en estricto cumplimiento de la legislación vigente.

**Que**, en virtud de lo expuesto y conforme al Art. 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades otorgadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero de 2023,

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, en contra de los funcionarios y/o servidores públicos responsables del Informe de Hito de Control N°028-2022-OCI/0457-SCC, sobre **“CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE LAYOCOTA DEL DISTRITO DE AZÁNGARO, PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEPARTAMENTO DE PUNO - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2022/MPA”**, por el indicio de irregularidad de **“LA ENTIDAD INSERTO UNILATERALMENTE LA CLAUSULA DEL FIDEICOMISO EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°002-2022/MPA; GENERANDO EL RIESGO QUE SE CUMPLA EL ADELANTO POR LA FIGURA DEL FIDEICOMISO, AFECTÁNDOLA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, ello a fin de que se determine las responsabilidades del funcionario responsable de los hechos indicios de irregularidades, por la falta administrativa de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el presente caso.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR**, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo último el cual dispone “Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa”; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria”.

**ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para conocimiento y fines correspondiente conforme a sus funciones.

**ARTICULO CUARTO. - ENCÁRGUESE** la custodia y recaudo del expediente administrativo que genere la presente resolución a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

\_\_\_\_\_  
Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez  
GERENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía.  
PAD  
SGRH  
O.T.I.  
Archivo